

**ORDEN de 26 de julio de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Avaless» destinados al control y seguimiento de avales depositados por proveedores de la Junta de Extremadura.**

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

**DISPONGO**

**ARTICULO PRIMERO.—** Objeto y ámbito de aplicación.

1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «AVALES» con información para la gestión del Registro General de Avales de la Junta de Extremadura.

2.— El fichero denominado «AVALES», estará destinado al seguimiento y control de avales depositados por proveedores de la Junta de Extremadura.

3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre los proveedores de la Junta de Extremadura.

4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

**ARTICULO SEGUNDO.—** Usos.

El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- Registro general y control de todos los avales presentados por proveedores de la Junta de Extremadura.

**ARTICULO TERCERO.—** Datos que constan en el fichero.

1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- Nombre y apellidos
- Cuantía del aval
- Datos de la entidad avalista

2.— Los datos de carácter personal del fichero denominado «AVALES» son facilitados por los propios interesados a través de declaraciones o formularios.

**ARTICULO CUARTO.—** Acceso.

1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

**DISPOSICION ADICIONAL**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

**DISPOSICION FINAL**

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de julio de 1994.

El Consejero de Presidencia y Trabajo  
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS